



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2014, acordó la imposición y Modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas Fiscales, conforme se indica:

a) Imposición de la Ordenanza reguladora siguiente:

- Ordenanza reguladora de la Utilización de los edificios/dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos mediante establecimiento de precios públicos por tal concepto.

b) Modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca municipal.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de escuela de música.

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49.b de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales se expondrán al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo que previene la Ley 39 de 1988, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

A tales efectos y sin necesidad de nueva publicación, se publica el texto íntegro de la Ordenanza de nueva creación y modificado de las ordenanzas aprobadas:

a) Imposición de la Ordenanza Reguladora siguiente:

Ordenanza reguladora de la utilización de los edificios/ dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos mediante establecimiento de precios públicos por tal concepto

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de uso de los siguientes edificios municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, estableciendo los precios públicos por tal concepto:

Salón de Actos Casa de la Cultura de Esquivias.

Artículo 2. Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3. Ambito de la presente Ordenanza.

Sus normas serán de aplicación al Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Esquivias, así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos.

Capítulo primero. Normas reguladoras de la utilización de edificios, locales, instalaciones y bienes municipales y de algunos de sus servicios especiales

Artículo 4.

Los interesados en la utilización de referencia deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

Artículo 5.

Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

**Artículo 6.**

En ningún caso podrán destinarse los edificios o dependencias municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

Artículo 7.

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, velarán por su limpieza y orden.

Los gastos de limpieza, correrán, como regla general, a cargo del solicitante, no obstante, cuando el solicitante no se hiciese cargo de este hecho, deberá abonar al Ayuntamiento una cuantía adicional de 100,00 euros destinadas exclusivamente a los gastos de limpieza.

Artículo 8.

Cuando para el uso del edificio sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que el Ayuntamiento se lo autorice; en caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso.

Artículo 9.

Las personas o entidades que deseen hacer uso del Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Esquivias, lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Esquivias, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización y fin de la utilización. El Ayuntamiento de Esquivias podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada. Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o en su defecto al primero de los solicitantes.

Artículo 10.

La Junta de Gobierno Local o en su caso la Alcaldía, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades del edificio, características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de duración.

Artículo 11.

Se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en el edificio así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo. La cuantía de la fianza será el 100 por 100 de la tarifa resultante.

Artículo 12.

Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza. Una vez comprobada el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y la inexistencia de daños, y la no procedencia de imposición de sanciones, la Junta de Gobierno Local o en su caso la Alcaldía procederá a la devolución de la fianza, en el caso de que hubiere sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan.

Capítulo segundo. Responsabilidades, infracciones y sanciones**Artículo 14.**

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Artículo 15.

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago del precio público, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Artículo 16.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar el edificio o local sin permiso del Ayuntamiento.



b) No observar las normas de limpieza del edificio o local en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c) Causar daños en el edificio o local, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en los mismos.

d) Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio utilizado sin autorización.

e) No restituir las llaves de acceso al edificio de forma inmediata a su desalojo.

f) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada del edificio, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en el mismo.

Artículo 17.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

a) Para los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior se impondrá una multa de 60,00 euros.

b) Para los apartados c) y f), se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

Artículo 18.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

Capítulo tercero. Precio público por la utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y algunos de sus servicios especiales

Artículo 19. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza, la utilización de los mismos por personas físicas o jurídicas, así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad, siempre que exista ánimo de lucro en la actividad a desarrollar y previa obtención de licencia municipal.

Artículo 20. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de este precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

Artículo 21. Devengo.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento. Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho precio público y en su caso de la correspondiente fianza.

Artículo 22. Tarifas.

Serán aprobadas por el pleno, para el ejercicio de 2015 y siguientes, en tanto no exista modificación, las siguientes:

a) Salón de Actos Casa de la Cultura de Esquivias.

Por la utilización temporal de la citada instalación municipal:

-Por sesión (máximo seis horas): 240,00 euros.

-Por cada hora o fracción superior a las seis horas: 50,00 euros.

b) Patio de la Casa de la Cultura de Esquivias.

Por la utilización temporal de la citada instalación municipal:

-Por sesión (máximo seis horas): 240,00 euros.

-Por cada hora o fracción superior a las seis horas: 50,00 euros.

Artículo 23. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago los actos y espectáculos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Autonómicas y Locales, actos en campaña electoral solicitados por los partidos políticos, actos benéficos y eventos sin ánimo de lucro siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Esquivias.

Artículo 24. Normas de Gestión.

El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del espectáculo, siendo necesario para ello la comunicación expresa por parte de la Administración.

El precio público deberá estar abonado con anterioridad a la celebración del espectáculo o utilización de la instalación.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Bases de Régimen Local y en las normas aplicables

- b) Modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca municipal**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de los servicios de Ludoteca ubicado en el edificio situado en Paseo de la Galatea de Esquivias, que incluyen los servicios: juego de libre acceso, intercambio de juegos y juguetes, actividades de animación socio-cultural y seguimiento psicopedagógico, dirigido a niños de 2 a 8 años.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de escuela de música**Artículo 5. (se suprime la palabra mes que figuraba a continuación del importe de carácter trimestral)**

1. Las tarifas serán las siguientes:

| | Tasa trimestral | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| | Empadronados | No empadronados |
| - Lenguaje musical | 39,00 (se suprime la palabra mes) | 46,80 |
| - Música y Movimiento | 39,00 (se suprime la palabra mes) | 46,80 |
| - Instrumentos musicales | 60,00 (se suprime la palabra mes) | 72,00 |
| - Lenguaje musical y un instrumento | 90,00 (se suprime la palabra mes) | 108,00 |
| - Guitarra | 60,00 (se suprime la palabra mes) | 72,00 |

Artículo 7.

3. Los plazos de ingreso serán los siguientes:

a) Primer plazo: Dentro de los diez primeros días del trimestre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.

b) Segundo plazo: Dentro de los diez primeros días del segundo trimestre.

c) Tercer plazo: Dentro de los diez primeros días del tercer trimestre.

8. El alumno que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada trimestre natural. En caso contrario, la baja será efectiva en el Trimestre siguiente a la solicitud.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales**Artículo 5.**

- A) Por utilización o aprovechamiento de las instalaciones deportivas:

Epígrafe primero. Piscina municipal.

1. Entrada/abonos. Apartado 2 Bonificaciones, donde dice "discapacitados físicos", se corrige y se regula la discapacidad de la siguiente forma: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 reducción del 50 por 100 de la cuota.

Epígrafe segundo. En el apartado Bonificaciones referido a las tarifas 1. Utilización e iluminación pistas de tenis por hora, y 2. Utilización e iluminación de pistas de pádel por hora, se regula la discapacidad de la siguiente forma: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, reducción del 50 por 100 sobre las tarifas anteriores.

En el apartado Bonificaciones referido a utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada, se regula de la siguiente forma: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, reducción de 50 por 100 de las tarifas anteriores.

- B) Por prestación de servicios o realización de actividades en Escuelas deportivas:

En el apartado Bonificaciones se introduce la siguiente bonificación: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100. Reducción del 50 por 100 sobre las tarifas anteriores.

Artículo 7.

Apartado 2. Se corrige el texto de la siguiente forma: Las tasas en concepto de enseñanza deportiva, se ingresarán en tres plazos, que coincidirán con los tres trimestres en que se divide el curso: 15 de septiembre-15 de diciembre, 15 diciembre-15 marzo, 15 marzo-15 junio.

La tasa trimestral será única y no podrá ser prorrateada, a excepción de que la escuela en la modalidad deportiva que fuere se inicie con posterioridad a dichas fechas.



Apartado 3. Los plazos de ingreso serán los siguientes:

- a) Primer plazo: Hasta el día 1 de octubre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.
- b) Segundo plazo: Hasta el 1 de enero.
- c) Tercer plazo: Hasta el 1 de abril.

Apartado 5. Para el pago de las cuotas trimestrales, los interesados deberán domiciliar los recibos en una entidad bancaria. El padrón de las cuotas se aprobará en los cinco primeros días del trimestre correspondiente, cargándose las cuotas en los cinco días siguientes.

Apartado 8. El alumno que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración antes del día 15 del último mes del trimestre. En caso contrario, la baja será efectiva en el trimestre siguiente a la solicitud.

Apartado 9. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada una cuota trimestral y siempre que no se regularice en el trimestre natural que resulte impagado.

Esquivias 21 de noviembre de 2014.–La Alcaldesa, Elena Fernández de Velasco Hernández.

N.º I.-10315